

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso instaurado por Anderson Escobar Triana en contra de Luis Rodrigo Donato, informándole que uno de los ejecutantes solicitó la corrección del auto proferido el día 01/02/2023.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo

Rad. No.: 17380 31 12 001 2016 00408 00

CORRIGE YERRO MECANOGRÁFICO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la endosataria al cobro judicial de Reintegra S.A.S. solicitó la corrección de la providencia -archivo 70 E.E.-, la cual se resolverá conforme lo indicado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que consagra:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Con base en la norma transcrita y verificado el infolio, se adviera que le asiste razón a la solicitante, situación por la cual el cuadro que se relacionó en la parte inicial de la providencia, efectuada la corrección pertinente, corresponde a lo siguiente:

Radicado proceso	Partes	Liquidación ejecutante	Liquidación Despacho	Aprobación o modificación
2016-00408	Bancolombia cesionario Reintegra SAS vs. Luz Bianey Martínez y Luis Rodrigo Donato (hipotecario)	\$372.508.146,23	\$480.132.815,72	Se aprobará
2016-00127	Anderson Escobar Triana Vs. Luis Rodrigo Donato	\$57.695.824,74	\$54.911.358,87	Se modificará

De otra parte, la solicitante refirió que, en proveído del 07/07/2020, se aceptó la cesión del crédito realizada por Bancolombia a favor de Reintegra S.A.S, situación que, en efecto fue corroborada (pdf 06), por lo que, igualmente, resulta viable atender la corrección deprecada.

En consecuencia, el numeral quinto del auto proferido el 01/02/2023, quedará en los siguientes términos:

"QUINTO: Pagar a Reintegra SAS en calidad de acreedor hipotecario - cesionario- el monto de \$215.764.813, atendiendo el valor de los títulos restantes, través de una dependencia que tenga la potestad jurídica de recibir, conforme a poder otorgado".

Los demás apartes del proveído de 01/02/2023, permanecerán incólumnes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41368291e87def46c4833c21dbc380f573ed98abe94ab2f0ed8500f00fefac3c**

Documento generado en 21/02/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>